

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo á este Ministerio, en virtud del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del Reglamento de 10 de Octubre de 1918, según el cual, concedida por dicha ley especial acción á las Juntas locales de Reformas Sociales y á las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso é imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá á aquéllas la eficacia de su cumplimiento, en tal sentido es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas ó Autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infrinjan los preceptos sustantivos de la ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno:

Considerando que según el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.º de la

misma ley ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo:

Considerando que según los artículos 2.º de la Ley y Reglamento citados las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción á los preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto á este punto otros pactos de los que estuviesen en vigor al dictarse la ley que aquellos que se ajusten por lo menos á esas mismas prescripciones esenciales:

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.º de la ley, las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas están expresamente excluidas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo y sometidas, por tanto, á los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia:

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto á los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados como á los que no lo están se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales órdenes que han causado estado y están en todo su vigor, entre ellas las de 26 de Enero, 12 de Junio y 18 de Diciembre de 1919 y 31 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, dejando sólo la ley á la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas

y la determinación de si durante ellas habrán de clausurar ó permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar sólo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán el descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas Sociales, según el apartado a) del artículo 87 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos á la publicación de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, las Juntas locales de Reformas Sociales ó los Alcaldes donde no existieran aquéllas, revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 á las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas de la localidad respectiva y declararán nulos aquéllos por virtud de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos á un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquéllos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo; procediendo en tales casos las Juntas ó, en su defecto los Alcaldes, á la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados estableci-

mientos, conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, de manera que queden cumplidos aquellos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que á ellos se ajusten.

2.º Dentro del periodo de los quince días siguientes a la revisión antes indicada, las Juntas locales de Reformas Sociales ó los Alcaldes, en defecto de ellas, remitirán á este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—*Chapaprieta*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Agosto)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el informe del Ingeniero comisionado D. Celso R. Arango, como consecuencia de la visita girada a la Fábrica de Aglomerados, propiedad de la Sociedad Hullera Española, sita en San Esteban de Pravia, concejo de Muros, para la confrontación de la memoria y planos presentados por dicha Sociedad para obtener la autorización necesaria para su funcionamiento.

Procede que por lo expuesto en él su autorización quedando la Fábrica bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas del Distrito, debiendo acatar cuantas disposiciones esta dicte para la debida seguridad de personas y cosas, y estando

obligada según el artículo 199 del vigente Reglamento de Policía Minera, a tener un libro de visitas análogo al que prescribe el artículo 8 como así mismo las prescripciones 13, 20, 21, 22, 23 y 24 de dicho Reglamento, comunicando esta resolución a la Sociedad interesada, y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, dieciséis de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.—Conforme: El Gobernador interino, José Massa.

### Dirección General de Obras públicas

—:—

#### AGUAS.—EDICTO.

Examinado el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Blanca Martínez Vargas, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río del Infierno, en la Foz de los Cubilones, del concejo de Caso, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 25 de Agosto de 1920 y de 12 de Abril de 1921. En el plazo dado para concurso de proyectos, solo fué presentado uno por la peticionaria, al cual ninguna reclamación fué hecha, en el plazo dado al efecto:

Resultando que la división hidráulica del Miño, informa que el proyecto presentado no afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción á las condiciones que menciona; y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que requerida la peticionaria á tenor de lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1921, se mostró conforme con las condiciones que el mismo impone:

Resultando que en consecuencia el Gobierno civil informa favorablemente lo solicitado con sujeción á las condiciones que menciona:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza D.<sup>a</sup> Blanca Martínez Vargas, para derivar seiscien-

tos litros de agua por segundo en la Foz de los Cubilones, términos de Caso y Piloña, en el río Infierno, con arreglo á proyecto firmado en Oviedo en 20 de Septiembre de 1920, por el Ingeniero D. Manuel Naredo, con destino á producción de energía eléctrica, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que puedan presentarse en la ejecución de las obras.

2.<sup>a</sup> Siendo algo excesivas las aguas pedidas, la Administración no responde en modo alguno del caudal concedido.

3.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la presa y casa de máquinas.

4.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de un año á partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión y terminarán en el de cuatro á partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Las aguas objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden, á menos de ser la concesionaria debidamente autorizada para ello.

6.<sup>a</sup> El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

7.<sup>a</sup> Se concede igualmente á la peticionaria el derecho á la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, con el objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado: uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión; otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará á la interesada, devolviéndose á ésta la fianza depositada cuando haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento.

9.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales, serán de cuenta de la concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial ó total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento;

desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta á lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y á lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión, los volúmenes de agua necesaria para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique á las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado á presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

13. La concesión queda también sujeta á la Ley de Protección á la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Julio de 1908 y 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909, y 22 de Junio de 1910; á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

14. La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la concesionaria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.833

### ARTILLERIA DE LA ARMADA.

—:—

Arsenal de Cartagena.—Anuncio.

Debiendo cubrirse en este Ramo la plaza de operario que se

menciona, se saca a concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921. (D. O. número 48, página 303).

Un carpintero, operario de tercera. Sueldo anual 1.850 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de 20 años de edad y menor de 35 en esta fecha, solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante general de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

1.<sup>o</sup> Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.<sup>o</sup> Cédula personal.

3.<sup>o</sup> Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.<sup>o</sup> Certificado expedido por el Registro Central de Penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.<sup>o</sup> Documentos que acrediten su situación militar.

6.<sup>o</sup> Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiese prestado servicios, particulares o del Estado.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación é historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los 30 días, a partir de la publicación en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, y 10 días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán sobre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena, 7 de Agosto de 1923.

R. al núm. 2.834

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Luarca, deja cesante en el cargo de auxiliar de la mencionada Zona a D. Joaquin Rodriguez Sanchez, nombrando para sustituirle a D. Sergio Perez Fernandez, de aquella vecindad.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y administrativas por medio de este anuncio.

Oviedo, 13 Agosto 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 2.838

Por la presente se notifica a los señores D. A. Rodriguez, Alcalde, D. Daniel Rodriguez, D. Francisco Miranda, D. Martin Menendez, don Liborio Garcia, D. Manuel J. Miranda, D. Casimiro Suarez, D. Sebastian J. Barben y D. José Villayón, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Grado, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 10 de Agosto de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 908,37 pesetas de rústica y 125,54 de urbana, del año 1920-21, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 10 de Agosto de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 2.837

## ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la primera Zona de Oviedo, nombró con fecha 10 de Agosto actual, Auxiliar de la Agencia ejecutiva á D. Ramón Zuazua Bada.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades Judiciales y Administrativas de la mencionada Zona, por medio de este anuncio.

Oviedo, 17 de Agosto de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 2.870

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Corvera de Asturias

Don Conrado Ovies Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 3 de Marzo último, y en expediente que instruye sobre expropiación forzosa de la finca «El Truébano», sita en la ería de su nombre, parroquia de Villar, en este concejo, que ha de ser ocupada con motivo de la construcción de un cementerio, dictó el siguiente edicto:

«Gobierno Civil de la provincia.

## Expropiación:

Rectificada por la Alcaldía de Corvera la relación nominal de propietarios de la finca labradía llamada «El Truébano», sita en la ería de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, que ha de ser ocupada con motivo de la construcción de un cementerio, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca que figura en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Marzo de 1923.—El Gobernador civil, Pablo Nobell y Borrás.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de la finca labradía llamada «El Truébano», sita en la ería de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, en este concejo, cabida de día y cuarto de bueyes, que ha de ser ocupada para la construcción de un cementerio católico;

José María Suárez Busto, vecino de Pontón, en el concejo de Corvera, llevador Rosendo Alvarez Suárez, vecino de Tras la Iglesia, parroquia de Villa, concejo de Corvera.

Filomena Suárez Busto, de Piñella, en Illas, llevadora la misma.

Alejandro Suárez Suárez, de Vallin, en Corvera, llevador el mismo.

Maria Suárez Suárez, de Vallin, en Corvera, llevadora la misma.

José Suárez Suárez, ausente en ignorado paradero, llevador el mismo.

Manuel Suárez Suárez, en idem, llevador el mismo.

Corvera de Asturias, 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Conrado Ovies».

Y no pudiendo practicarse las diligencias de notificación en lo que se refiere á los interesados D. José y D. Manuel Suárez Suárez, por desconocerse su actual paradero, se les hace saber por le presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, significándoles que si nada expusiesen dentro del término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de notificación, según así se previene en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879.

Corvera de Asturias, 9 de Agosto de 1923.—Conrado Ovies.

R. al núm. 2.810

## Alcaldía de Miranda

El Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento á que se refiere el mencionado Real decreto, perteneciente á los ejercicios de 1922 á 1923 y 1923 á 1924, quedando designados los siguientes:

Parroquia de Agüera.

D. Hilario Argüelles, Párroco.

Antonio Argüelles, por territorial.

Antonio Miranda Gancedo, por urbana.

Fernando Alvarez, por industrial.

Parroquia de Belmonte.

D. Belarmino Menendez, Párroco.

José Marrón Menendez, por territorial.

Manuel Gonzalez Alvarez, por urbana.

Florentino Arias, por industrial.

Parroquia de Begega.

D. Constantino Gonzalez Gonzalez, por territorial.

Ceferino Suarez, por urbana.

Parroquia de Castañedo.

D. Leoncio Diaz, Párroco.

José Valdés, por territorial.

Francisco Lopez Velazquez, por urbana.

Rufino Lopez, por industrial.

Parroquia de Cuevas.

D. Juan Bautista Lopez, Párroco.

Benito Alvarez Cachero, por territorial.

José Arnaldo Menendez, por urbana.

Parroquia de Estacas.

D. Francisco Alvarez, Párroco.

Romero Boto, por territorial.

Severino Boto, por urbana.

Parroquia de Leiguarda.

D. Francisco Javier Garcia, Párroco.

Joaquin Vergara Alba, por territorial.

Hilario Sanchez Rodriguez, por urbana.

Ramón Garcia Alvarez, por industrial.

Parroquia de Montobo.

D. José Rodriguez Fontano, Párroco.

Manuel Gonzalez Gonzalez, por territorial.

José Patallo Menendez, por urbana.

Parroquia de Quintana.

D. Nicolás Lopez Reguero, Párroco.

Clemente Menendez Castro, por territorial.

José Perez Alvarez, por urbana.

José Gomez, por industrial.

Parroquia de San Bartolomé.

D. Benigno Cadavieco Górgolas, Párroco.

Antonio Alvarez Miranda, por territorial.

Manuel Gonzalez Fernandez, por urbana.

Joaquin Valdés, por industrial.

Parroquia de San Martin de Lodon.

D. Antonio Lopez Martinez, Párroco.

Agustin Alvarez Diaz, por territorial.

Maximino Gonzalez, por urbana.

Parroquia de San Martin de Ondes.

D. Bernardo Agüera, Párroco.

Ramón Alvarez Valle, por territorial.

Ramón Mendiola, por urbana.

Parroquia de Vigaña.

D. José Maria Gonzalez Rio, Párroco.

Cayetano Fernandez Alvarez, por territorial.

Joaquin Alvarez, por urbana.

Y para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los interesados presenten en término de siete días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmonte, 13 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Aniceto G. Rico.

R. al núm. 2.850

## Alcaldía de Morcín

Confeccionados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria y por edificios y solares para el ejercicio próximo de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, al objeto de reclamaciones, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Dado en Morcín, a 16 de Agosto de 1923.—El Alcalde, José Menéndez.

R. al núm. 2.872

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Teverga

D. José Suarez Alvarez, Juez municipal suplente de Teverga.

Hago saber: Que para pagar á D. José Antonio García Cienfuegos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cuña, en este término, como apoderado de D.<sup>a</sup> Elena Alvarez Prada, vecina de Lena, y doña Pura Vega y D.<sup>a</sup> Dolores Alvarez Prada, vecinas de Fresnedo, la cantidad de quinientas pesetas, con más las costas y ejecución hasta su pago definitivo, se embargó á don Francisco Lopez y su esposa Filomena Garcia, á José Garcia, éste en representación de su esposa Concha Lana Garcia y á José Gonzalez, en representación de su esposa Amada Lana Garcia, vecinos de Villanueva, en este concejo.

Una casa habitación de planta baja y dos pisos, sita en la Villa de Arriba, del pueblo de Villanueva: de veinticinco metros cuadrados próximamente; linda por derecha calle, izquierda casa de Matilde Lana, y espalda casa raval de dicha Matilde. Es libre de toda carga, la que fué tasada en seiscientas pesetas.

Un castaño llamado Mil, con diecisiete pies de castaños; linda al Este matorral, Oeste castaño de herederos de Francisco Díaz, Sur camino y Norte castaño de Higinio Alvarez. Es libre de toda carga y fué tasado en cincuenta pesetas.

Un prado llamado Artadal, sito en términos de Villanueva: de veinticuatro áreas; linda al Este prado de Ramón Rodríguez, Sur matorral de Eusebio Fernandez y por los demás puntos camino y pasto común. Es libre de toda carga y fué tasado en ciento cincuenta pesetas.

En los referidos autos y en providencia de hoy se señaló para la subasta el día doce de Septiembre próximo y hora de las diez, en el local del Juzgado, no admitiendo

postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar previamente el postor el diez por ciento de la misma.

Y no teniendo los citados ejecutados títulos inscriptos á nombre de ellos, será de cargo del comprador á quien se adjudique.

Teverga, trece de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Juez, José Suarez.—El Secretario, Celso Garcia Puente.

R. al núm. 2.843

## Juzgado de Laviana

D. Félix Alonso Zapico, Juez municipal suplente en funciones de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil, en virtud de demanda propuesta por D. Celedonio Conchero, de Coya, casado, empleado, mayor de edad vecino de Puente de Arco, en este Municipio, contra D.<sup>a</sup> Manuela Sanchez Lamuño, viuda de D. Juan Rodriguez, labradora, mayor de edad y vecina de La Ferrera, sobre reclamación de cantidad, se embargaron para responder de principal y gastos del procedimiento, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación definitiva, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Mitad de un huerto de más de dos áreas de cabida próximamente, sito en término de dicho pueblo de La Ferrera; linda Este y Oeste caminos, Sur Santiago Lamuño, y Norte Benigno Garcia.

2.<sup>a</sup> Un cuarto de hórreo delante de casa; linda entrando y espalda Isidoro Gonzalez, de unos dieciseis metros cuadrados; el lindero es derecha entrando, siendo la cabida dicha aproximada, sito en el mismo pueblo mencionado.

3.<sup>a</sup> Finca á prado en el Pradón, término de La Ferrera, cabida unas cuatro áreas próximamente; linda Este Santiago Lamuño, Oeste Francisco Garcia, Sur Victoriano Gonzalez, y Norte Bernardo Campillos.

En providencia de la fecha acordé sacar á subasta las fincas descritas, señalando para el remate el día siete de Septiembre venidero y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciendo constar que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichos precios, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total tasado.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Laviana, á siete de Agosto de mil nove-

cientos veintitrés.—Félix Alonso.—El Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 2.845

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Ricardo, hijo de Francisco y de Cristina, natural de La Pereira, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura 1,746 metros, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, domiciliado últimamente en Taramundi, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán Ayudante de la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastian.

2.815

ESTRADA FERNANDEZ, César, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Grado, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 1.692 metros de estatura, nariz regular, boca idem, barba poblada, domiciliado últimamente en Aller, Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alfredo Añoreros Oroz, residente en Oviedo.

2.849

NORIEGA BONERA, José, hijo de José y de María, natural de Miravalles, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,585 metros, pelo negro, cejas idem, ojos azules, boca grande nariz regular, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Ayudante Juez instructor de la

Comandancia de Artillería, D. Nicolás Abaroa Lete, residente en San Sebastián.

2.816

ESPASANDE MUNDIÑA, Jesús José Maria, hijo de José Maria y de Antonia, natural de Salcido, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; sus señas se desconocen; procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.<sup>o</sup> regimiento de Artillería ligera, D. Vicente Almenara Valle, residente en Pontevedra.

2.855

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
— DE GANADOS —

## DE ALLER

Hace saber: Que de la propiedad de Bautista Gutierrez, de Piñeres, ha desaparecido el día 2 del actual una potra de las señas siguientes:

Edad 28 meses, alzada seis cuartas, color rojo acastañado, crin y cola corta y ésta repelada, con un sello B G en el anca derecha.

Lo que se publica para el que tenga conocimiento de ella lo participe al interesado quien abonará los gastos que se ocasionen.

Aller, 14 de Agosto de 1923.—P. O., Laureano Gutierrez.

R. al núm. 2.854

DE SAN MARTIN  
DEL REY AURELIO

Hace un mes desapareció de los montes de San Martin a Blimea una potra de la propiedad de D. Graciano Vallina Garcia, vecino de San Pedro, en este término municipal, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, color castaño, de 27 meses de edad, marcada a fuego con las letras G V en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga conocimiento de ella lo comunique a esta Alcaldía.

San Martin del Rey Aurelio, 11 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Gabino Garcia.

R. al núm. 2.846